

Mendoza, 31 de Octubre de 2025

RESOLUCIÓN EPRE N° 251/ 2025

ACTA N° 741/ 2025

**ASUNTO: DENUNCIA INFRACCIÓN
COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN ALTO VERDE Y
ALGARROBO GRANDE LTDA.
Mora Acreditación de Sanciones. Calidad de Servicio Técnico.
Semestres 29° y 30° Etapa 2 de Control.**

VISTO:

El Expediente N° EX-2025-01845545-GDEMZA-EPRE#SSP caratulado "DENUNCIA INFRACCIÓN DE COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL ALTO VERDE Y ALGARROBO GRANDE LTDA. Contrato de Concesión (Artículos 13.24, 13.25); Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones (Punto 5.2) y demás normativa de aplicación. Mora en la acreditación saldos pendientes Calidad de Servicio Técnico Semestres 29° y 30°.

CONSIDERANDO:

Que en orden 2, obra Informe del Área Comercial de Servicio (Memo ACS N° 015/25) dependiente de la Gerencia Técnica del Suministro, el cual da cuenta que la Cooperativa no ha acreditado las sanciones por Apartamiento a los Límites de Calidad de Servicio Técnico correspondientes a los Semestres 29° y 30° de Control de la Etapa 2. En tal sentido, informa que el término para cumplir con sus obligaciones venció el día 28/12/2023 y el día 29/06/2024 respectivamente para cada uno de los semestres de control analizados. Destaca que, en reiteradas oportunidades y mediante Notas despachadas desde la Gerencia, se requirió a la Cooperativa el cumplimiento de sus obligaciones, conforme lo dispuesto en los Artículos 13.24 y 13.25 del Contrato de Concesión.

Que en orden 4, a partir de lo comprobado por el Área concerniente y compartiendo su contenido y conclusiones, la Gerencia Técnica del Suministro procede a la formulación de cargos a la COOPERATIVA DE ELÉCTRICACIÓN RURAL ALTO VERDE Y ALGARROBO GRANDE LTDA. Ello de conformidad con el dispuesto en los Artículos 13.24 y 13.25 del Contrato de Concesión y el Punto 5.2 Carácter de las Sanciones y Punto 5.3. Procedimiento de Aplicación, de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones.

Que en orden 9, obra descargo de la Cooperativa. Informa detalle de depósitos efectuados a la Cuenta de Acumulación y bonificaciones a usuarios correspondientes a los semestres de Control 29° y 30°. Asimismo informa saldos pendientes a depositar en la Cuenta de Acumulación.

Que en orden 16, obra Informe del Área Comercial del Servicio (Memo ACS N° 038/2025) del cual surge que la Cooperativa ha efectuado las acreditaciones correspondientes fuera del plazo previsto en la normativa regulatoria. Al respecto informa: las acreditaciones correspondientes al Semestre 29° de Control -cuyo período se extendió desde el 01/02/2023 al 31/07/2023- debieron efectuarse indefectiblemente al 28/12/2023; las acreditaciones correspondientes al Semestre 30° de Control -cuyo período se extendió desde el 01/08/2023 al 31/01/2024- debieron efectuarse indefectiblemente al 29/06/2024. En cuanto a este último período semestral, luego de analizar la totalidad de la documentación, el informe aconseja que no integre la ponderación de los parámetros de sanción toda vez que las acreditaciones respectivas se efectuaron en tiempo y forma en un 99,22%. Por último sugiere la aplicación de



la sanción bajo los parámetros dispuestos en el Punto 6.3 de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones.

Que en orden 18, obra dictamen jurídico. Expresa que la Ley 6497 del Marco Regulatorio eléctrico, al legislar sobre las funciones del EPRE, destaca la protección adecuada de los derechos de los usuarios; el control en la prestación de los servicios; el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión y la aplicación de sanciones establecidas en la ley, en sus reglamentaciones y el contrato de concesión, entre otras atribuciones del Organismo.

Que el Contrato de Concesión, en su Artículo 13.24, dispone que la Cooperativa tiene la obligación de poner a disposición del EPRE todos los documentos e información necesarios, o que éste le requiera, para verificar el cumplimiento del Contrato, las Leyes 6497 y 6498 sus reglamentaciones y toda otra norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que el mismo realice.

Continúa el dictamen, sosteniendo que las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones establecen que es responsabilidad de la Distribuidora prestar el servicio acorde a los parámetros establecidos; que los periodos de control son semestrales y que las sanciones por incumplimientos a los parámetros de calidad definidos deben ser abonadas a los usuarios afectados mediante un crédito dentro de las dos facturas posteriores al semestre controlado.

Que en el caso bajo estudio, y en atención a lo informado por el Área con incumbencia técnica en la materia, las acreditaciones vinculadas a las Sanciones por Apartamientos a los Límites de Calidad del Servicio Técnico correspondientes a los Semestres de Control 29° y 30°, han sido efectuadas vencido el plazo previsto por la normativa regulatoria.

Que en lo atinente a la determinación de la multa sugerida por la Gerencia Técnica del Suministro, entiende que se encuentra motivada conforme los parámetros previstos en el Punto 6.3. titulado "En la Prestación del Servicio" de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones. Asimismo, y hasta tanto se defina el mecanismo de compensación respectivo, entiende conducente que la multa sea depositada por la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL ALTO VERDE Y ALGARROBO LTDA. en la Cuenta de Acumulación.

Que, en suma, habiéndose comprobado el incumplimiento que motiva las presentes actuaciones, este Directorio toma en cuenta los parámetros delineados por la Gerencia Técnica del Suministro para la aplicación de sanción, conforme se determina en el informe técnico (Memo ACS N° 038/2025 (orden 16).

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 54 inc. o) de la Ley 6497 y su modificatoria, normas concordantes y complementarias.

**EL DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO
RESUELVE:**

1. Rechazar el descargo formulado por la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL ALTO VERDE Y ALGARROBO GRANDE LTDA. y, en consecuencia, aplicar una multa de **PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL (\$ 2.480.000)** por incumplimiento en las acreditaciones en tiempo y forma de Sanciones por Apartamientos a los Límites de Calidad del Servicio Público y Sanciones (Contrato de

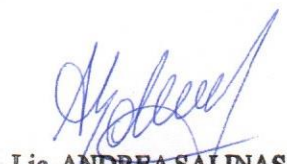


Concesión Artículo 13.24; Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones Punto 5.2 Carácter de las Sanciones y Punto 6.3 En la prestación del servicio).

2. Establecer que la multa impuesta en el punto 1 de la presente debe ser depositada en la Cuenta de Acumulación, en el plazo de diez (10) días de notificada esta resolución; vencido el mismo sin la acreditación respectiva comenzaran a computarse los intereses legales correspondientes.
3. Encomendar a la Gerencia Técnica del Suministro a elaborar el mecanismo de distribución de la sanción impuesta.
4. La presente Resolución es susceptible de ser recurrida por vía de Recurso de Revocatoria conforme lo dispone el Artículo 177 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9003, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos computados a partir del día siguiente al de haberse operado la notificación de la misma.
5. Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, oportunamente póngase en conocimiento de ambas Cámaras Legislativas (Artículo 61, inc. f. Ley 6497) y al Ministerio de Energía y Ambiente y, archívese.



Ing. HECTOR LASPADA
DIRECTOR
EPRE



Lic. ANDREA SALINAS
PRESIDENTA
EPRE

